Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XIX JULIO - SEPTIEMBRE DE 1951 N.º 77

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

LUIS ERNESTO MATAMALA CASANUEVA
CON JUAN HANNES

REIVINDICACION
Apelación de la sentencia definitiva

ACCION REIVINDICATORIA — DOMINIO — DUEÑO — COSA SINGULAR. POSESION — PRUEBA — POSEEDOR — RESTITUCION

DOCTRINA.— La acción de dominio contemplada en el artículo 889 del Código Civil, corresponde al dueño de una cosa singular de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela, por lo cual, en las contiendas reivindicatorias debe el actor acreditar las dos situaciones indispensables para que pueda prosperar la demanda, esto es: el dominio de que él está investido sobre la cosa singular que pretende reivindicar, y la posesión que sobre esa misma cosa tiene la persona contra la cual dirige su acción.

Sentencia de Primera Instancia

Lebu, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Considerando:

1.º) Que don Luis Ernesto Matamala Casanueva demanda a don Juan Hannes para que se le condene a la restitución del bien raíz que deslinda: Norte, sitio que era de don Hilario Monje, hoy de propiedad del demandante; Sur, propiedad de Domingo Matamala, hoy de Héctor Galindo Cabrera; Oriente, propiedad de do-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ña Elisa Garzón de Arce y de don Roberto Mac Kay, hoy de don Martín Etcheberry; y Poniente, calle Mac Kay;

2.°) Que funda su demanda en el hecho de que es dueño a título universal de la propiedad deslindada y que no está en posesión de ella, por cuanto el demandado Hannes la tiene en sus manos, y aunque ha hecho gestiones para que se le entregue, todo ha sido inútil;

3.°) Que el demandado, contestando la demanda de fojas 8, pide que se niegue lugar a ella, con costas, por no ser efectivos los hechos expresados por el demandante. Dice que eran dueños de la propiedad las personas que se indican en la copia de la escritura que se acompaña a la demanda y que vendieron al actor, además don José Miguel Eyzaguirre Roa, quien no han vendido su cuota en el inmueble y por lo tanto el señor Matamala no es actualmente dueño del sitio, por lo que no procede acoger la demanda, sin acreditarse el dominio total de ella, y agrega que el derecho de dominio le da acción para solicitar la partición del inmueble, razón por la cual no estaría obligado a entregar al demandante la cuota que no le pertenece;

4.°) Que el título que apareja la demanda es el corriente a fojas 15, y por él don Raúl Villagrán, como mandatario especial de doña Celinda Roa viuda de Eyzaguirre y de don Manuel, de doña María Luisa y de doña Carmelita Eyzaguirre Roa dió en venta a don Luis Ernesto Matamala, demandante, las acciones y derechos, o partes, que a sus representados corresponden en un sitio y casa ubicados en la calle Mac Kay de esta ciudad, cuyos deslindes son: Norte, sitio de don Hilario Monje, hoy del comprador Luis Ernesto Matamala; Sur, propiedad de Domingo Matamala, hoy de Héctor Galindo Cabrera; Oriente, propiedad de Luisa Garzón de Arce y de Roberto Mac Kay, hoy de Martín Etcheberry; y Poniente, con calle Mac Kay;

5.°) Que los derechos vendidos por don Raúl Villagrán se conforman a la ley en mérito del mandato que consta del mismo título de fojas 15;

6.°) Que consta del documento de fojas 5 que se concedió la posesión efectiva de la herencia de los bienes de don José Manuel Eyzaguirre Bustos a sus hijos legítimos Manuel Jesús, Carmelita María, María Luisa y José Miguel Eyzaguirre Roa, y por el

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

documento de fojas 6, consta la inscripción de herencia en la cual se determina la inscripción del sitio y casa vendidos a don Luis Ernesto Matamala;

7.º) Que de los dos documentos referidos precedentemente se desprende que el heredero Manuel Eyzaguirre Roa no formó parte en la venta que hicieron al señor Matamala las personas que se determinan en la escritura de fojas 5, pero posteriormente consta del documento de fojas 24 que doña Mercedes Carrera viuda de don Miguel Eyzaguirre vendió a don Miguel Alarcón las acciones y derechos, cuotas o partes, o porción que por cualquier título, causa o motivo le correspondía en un sitio y casa ubicada en la ciudad de Lebu y lindante: Norte, sitio de Hilario Monje, hoy del comprador Luis Ernesto Matamala; Sur, con propiedad de Domingo Matamala, hoy de don Héctor Galindo Cabrera; Oriente, con propiedad de doña Luisa Carzón de Arce y de Roberto Mac Kay, hoy de Martín Etcheberry; y al Poniente, con la calle Mac Kay, y dichos derechos fueron transferidos a Luis Ernesto Matamala, según se desprende de la escritura corriente a fojas 17, otorgada en Lebu el 16 de Setiembre de 1950, encontrándose actualmente todos los derechos determinados en la escritura de fojas 5, en poder del demandante, del predio inscrito que constituye la herencia de que da constancia la copia de fojas 6;

8.º) Que don Juan Hannes no tiene derecho alguno para estar en posesión del bien que es de propiedad del demandante, según se desprende de los fundamentos anteriores de este fallo, ni mucho menos, procedería la acción de partición, que dice correspondería al demandante y que indebidamente pretende tener en su poder;

9.º) Que siendo el demandante dueño de la cosa singular de que no está en posesión, procede la acción reivindicatoria, ya que del escrito de contestación a la demanda se desprende de que don Juan Hannes posee parte del bien raíz y debe ser condenado a la restitución, como lo determina la ley, y por lo demás la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, y el demandado no ha expresado en el carácter que posee la parte del terreno del demandante, y por lo tanto, no se ve razón alguna

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

para que niegue la entrega del terreno, que corresponde a don Luis Ernesto Matamala, conforme con los documentos acompañados:

10.°) Que el demandado, a fojas 21 y 27, ha objetado el documento de fojas 17, por no acreditar dominio en favor del demandante, porque del instrumento referido, no se desprende que don Miguel Alarcón haya sido dueño de los derechos vendidos y por no haberse acreditado el fallecimiento de José Miguel Eyzaguirre, pero dichos razonamientos, como los alegados a fojas 27, dada la situación de la posesión del señor Hannes, no deben tomarse en consideración, desde que él no posee con ánimo de señor y dueño, ni a nombre suyo, ni a título alguno.

Por estas consideraciones, y visto lo que disponen los artículos 582, 700, 889, 897 y 1698 del Código Civil; 253, 254, 341 y 432 del Código de Procedimiento Civil, se declara: que ha lugar a la demanda de fojas 3, con costas.

Anótese Reemplácese el papel antes de notificar la sentencia.

Humberto Apolonio Palma.

Dictada por el señor Juez titular del departamento, don Humberto Apolonio Palma. Sofía Bermedo, Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia en alzada de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, escrita a fojas 28; eliminando sus considerandos primero, segundo, tercero, octavo y noveno, y reproduciendo los restantes y teniendo también con consideración:

1.°) Que la acción deducida en estos autos por don Luis Ernesto Matamala Casanueva en contra de don Juan Hannes, es la de reivindicación o dominio establecida en el artículo 889 del Código Civil, texto legal al cual se refiere expresamente el actor en su libelo de fojas 3 al fundamentar la petición que presenta al Tribunal;

2.°) Que la acción de dominio contemplada en el referido artículo 889 del Código Civil, corresponde al dueño de una cosa singular de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela, por lo cual, en las contiendas reivindicatorias, como es la presente, de-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

be el actor acreditar las dos situaciones indispensables para que pueda prosperar su demanda, esto es: el dominio de que él está investido sobre la cosa singular que pretender reivindicar, y la posesión que sobre esa misma cosa tiene la persona contra la cual dirige su acción;

3.°) Que así lo entendió el Tribunal de primera instancia al recibir la causa a prueba en resolución escrita a fojas 11, señalando, entre otros puntos de prueba, los siguientes: "quién está en "posesión del sitio determinado "en la demanda"; y "a qué título "poseen la propiedad los deman- "dados" Y en igual forma se demuestra el demandante en su escrito de fojas 12, al presentar minuta de puntos de prueba y lista de testigos, ya que la primera posición que plantea a los suyos, es la siguiente: "diga cómo es ver- "dad que don Juan Hannes está "en posesión del sitio materia de "la demanda";

4.°) Que a pesar de haber presentado lista de testigos en el citado escrito de fojas 12, el demandante no rindió prueba testifical, limitándose a la documental, con la cual acreditó únicamente el dominio que él tiene sobre el inmueble que pretende reivindicar, o sea, una sola de las dos situaciones necesarias para que llegue a ser aceptada la acción deducida;

5.°) Que en esta segunda instancia, el señor Luis Ernesto Matamala Casanueva ha acompañado los documentos que se encuentran agregados de fojas 38 a 51, ambas inclusives, con los cuales acredita haber adquirido los derechos y acciones que correspondían en el inmueble que se pretende reivindicar, a don José Miguel Eyzaguirre Roa, adquisición que hizo por compra a don Miguel Alarcón, quien, a su vez, los obtuvo de doña Mercedes Carrera viuda del mencionado José Miguel Eyzaguirre Roa;

6.°) Que con la compraventa señalada anteriormente, se completan en don Luis Ernesto Matamala Casanueva los derechos y acciones sobre el predio ubicado en calle Mac Kay de la ciudad de Lebu y que es materia de este juicio, afirmando así el actor el dominio que tiene sobre el dicho inmueble;

7.°) Que el demandado, señor Juan Hannes, no ha reconocido en ninguna de las presentaciones efectuadas en la causa, que se encuentre en posesión del inmueble

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que es materia del pleito, limitándose a manifestar que no son efectivos los fundamentos de la demanda ni los hechos expuestos en la misma;

8.°) Que no habiéndose acreditado en el proceso que el demandado se encuentre en posesión del inmueble que se reivindica, no procede aceptar la acción deducida en su contra por el demandante;

9.°) Que por resolución de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, escrita a fojas 32 vuelta, el Tribunal de primera instancia completó la sentencia en alzada, rechazando la objeción que el demandado señor Juan Hannes formuló en contra de los documentos acompañados a fojas 17; resolución que debe tenerse como integrante de la sentencia apelada y formando parte de ella, tanto más cuanto que fué notificada al demandado conjuntamente con la dicha sentencia definitiva, sin que éste hiciera observación ninguna al respecto al deducir el recurso de apelación.

Y visto lo dispuesto en los artículos 582, 700, 889 y 1698 del Código Civil, se revoca el fallo de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, escrito a fojas 28 y siguientes; y se declara que no ha lugar a la demanda reivindicatoria deducida a fojas 3 por don Luis Ernesto Matamala Casanueva en contra de don Juan Hannes.

Anótese, agréguese el impuesto antes de notificar y devuélvase.

Redacción del Abogado integrante don Juan Bianchi.

Emilio Poblete P. — Ricardo Katz M. — J. Bianchi B.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Emilio Poblete Poblete y don Ricardo Katz Miranda y Abogado integrante, don Juan Bianchi Bianchi. — D. Martínez U., Secretario.